Detalle Tesis

Materia: LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Clave: **VII-J-SS-53**

Rubro: **JUICIO SUMARIO.- PROCEDE EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA SI SE INTERPONE FUERA DEL PLAZO DE 15 DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 58-2 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-**

De la interpretación armónica realizada a los artículos 8 fracción IV, 13 fracción I, 58-1, 58-2 y 58-3 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se concluye que tratándose del juicio contencioso administrativo en la vía sumaria, la demanda debe ser interpuesta dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acto impugnado, por lo que si la demanda es presentada de manera extemporánea procede su desechamiento al existir consentimiento del acto, con la única excepción de aquellos casos en los que la procedencia del juicio en la vía sumaria derive de la existencia de alguna jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de inconstitucionalidad de leyes o a una jurisprudencia del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ya que en dicho supuesto la demanda se tramitara en la vía ordinaria; sin que ello viole el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que permite al gobernado promover el juicio contencioso administrativo en la vía sumaria en contra de los actos establecidos en el artículo 58-2, dentro de los plazos y términos que se señalan en el Capítulo XI del Título II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Contradicción de Sentencias Núm. 5824/11-05-01-8/Y OTRO/1112/12-PL-04-01.- Resuelta por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 26 de septiembre de 2012, por mayoría de 8 votos a favor y 2 votos en contra.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretario: Lic. Javier Armando Abreu Cruz.
(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/33/2012)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 20. Marzo 2013. p. 7

portal.tfja@tfja.gob.mx | +50037000 ext 3449